RESOLUCION-DE-MP- 12-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vista: Para resolver sobre la solicitud de Refrendamiento de Dictamen Legal TT-AL-3639-2006, presentada en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, por el señor NERY ROBERTO MURILLO MONTALVAN en su condición de propietario del sitio privado denominado "Garay" jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, confiriendo poder en el mismo escrito de la solicitud al Abogado RAMON FIDEL TORRES MONTES para que lo represente en la continuidad del trámite.

<u>CONSIDERANDO</u>: Consta en expediente <u>ICF-520-15</u> a folio dos (2) copia del Dictamen Legal No. <u>TT-AL-3639-2006</u> emitido en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, por la Asesoría Legal de la Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (<u>AFE-COHDEFOR</u>) ahora ICF, mediante el cual establecen lo siguiente:

1) Según documentación presentada por el señor Nery Roberto Murillo el predio denominado "Garay" se encuentra localizado en la jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho y consta de cinco mil setecientos sesenta y uno punto dieciséis hectáreas (5,761.16 ha), inscrito en el Registro de la Propiedad bajo el Asiento No.44, Tomo 976.

2) El sitio "Garay" es de naturaleza jurídica privada y recomiendan proseguir con la elaboración del respectivo plan de manejo forestal.

CONSIDERANDO: Obra a folio cuatro (4) de las diligencias de mérito constancia de fecha diez de marzo del año dos mil seis, extendida por el Instituto de la Propiedad, mediante la cual establecen que de acuerdo a la información documental proporcionada por el Instituto Nacional Agrario del Municipio de Gualaco, se determina que **el sitio Garay es de naturaleza jurídica privada** y consta de un área de seis mil trecientos sesenta y siete hectáreas (6,367.00 ha), localizado dentro de la jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Se encuentra a folio quince (15), constancia de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, extendida por el Instituto de la Propiedad mediante la cual establecen que el Asiento No.44 tomo 976 se encuentra libre de todo gravamen.

CONSIDERANDO: Adjunto a folio veintiocho (28) del presente expediente, se encuentra la Certificación Íntegra del Asiento No. 44 tomo 976 mediante la cual consta que el señor Nery Roberto Murillo Montalván es propietario de seis mil







trescientas sesenta y siete hectáreas (6,367.00 ha) localizadas dentro del sitio Garay, jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Obra a folio treinta y cinco (35) dictamen técnico **CIPF-0158-2016** emitido en fecha once de abril del año dos mil dieciséis, por el Centro de Información y Patrimonio Forestal, mediante el cual se pronuncian sobre el expediente de mérito estableciendo lo siguiente:

1) El área solicita para refrendamiento es de seis mil cuatrocientos ochenta y uno punto sesenta y cinco hectáreas (6,481.65 ha).

2) El predio solicitado se traslapa dos mil ciento cincuenta y seis punto noventa y ocho hectáreas (2,156.98 ha) con el plan de manejo BN-NE-1508-0281-2008 propiedad del Estado de Honduras.

3) El predio solicitado se traslapa cuatro mil doscientos setenta y uno punto setenta y cuatro hectáreas (4,271.74 ha) con el plan de manejo BN-J5-02-1996-II propiedad del Estado de Honduras.

4) El predio solicitado se traslapa en uno punto cero siete hectáreas (1.07 ha) con el plan de manejo **BN-NE-1508-002-2010** propiedad del Estado de Honduras y asignado en manejo a la Asociación de Productores Forestales.

5) Que la base de datos que custodia el CIPF refleja que la zona donde se ubica el predio solicitado no se encuentra ningún plan de manejo aprobado con Dictamen Legal TT-AL-3639-2006.

6) El área solicitada se encuentra fuera de áreas protegidas.

7) El área solicitada se traslapa doscientas veintisiete punto sesenta y cuatro hectáreas (227.64 ha) con la microcuenca declarada "Quebrada El Zanjón" con número de Acuerdo DCHA-056-2010.

8) El área solicitada se traslapa catorce punto veintiséis hectáreas (14.26 ha) con la microcuenca declarada "Quebrada El Juncal" con número de Acuerdo DCHA-058-2010.

9) El área solicitada se traslapa con las siguientes áreas tituladas a favor del Estado de Honduras:

a) Mil novecientos veinte punto veintiocho hectáreas (1,920.28 ha) con el área denominada Camalotal, inscrita bajo el asiento No.49 Tomo 1221 a favor del Estado de Honduras, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil e inscrita en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal bajo el No.ICF-CPPFI-TN-0006-2009.

b) Ciento sesenta y seis punto sesenta y seis hectáreas (166.66 ha) con el área denominada "San Antonio", inscrita bajo el Asiento No.33 Tomo 1217 a favor del Estado de Honduras en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil e inscrita bajo el Catálogo del Patrimonio Público Forestal bajo el No. ICF-CPPFI-TN-0005-2009.

c) Setenta y uno punto cero dos hectáreas (71.02 ha) con el área denominada "Camalotal", inscrita bajo el asiento No.58 tomo 1166 a favor del Estado de Honduras en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil e inscrita







bajo el Catalogo del Patrimonio Público Forestal bajo el No. ICF-CPPFI-TN-0001-2008.

10) El área solicitada se traslapa mil novecientos noventa punto veintinueve hectáreas (1,990.29 ha) con el área denominada "Camalotal" asignada para manejo a la Cooperativa Agroforestal Valparaíso.

11) El área solicitada se traslapa ciento sesenta y seis punto ochenta y cuatro hectáreas (166.84 ha) con el área denominada "San Antonio" asignada para

manejo a la Cooperativa Agroforestal San Antonio Limitada.

12) El área solicitada se traslapa uno punto sesenta y tres hectáreas (1.63 ha) con el área denominada "Camalotal" asignada para manejo forestal a la Asociación

de Productores Agroforestales "El Aguacatal".

13) El asiento inscrito bajo el No. 44 tomo 976 del Registro del a Propiedad, Inmueble Mercantil, ampara un inmueble ubicado en el sitio Garay, jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho, sobre el cual se realizó una remedida de límites de propiedad mediante un levantamiento topográfico ejecutado por una comisión del Instituto Nacional Agrario, dando como resultado un polígono con extensión superficial de seis mil trescientos sesenta y siete hectáreas (6,367.00 ha).

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio treinta y ocho (38) Dictamen Técnico **MDF-042-2016** emitido por la Unidad de Manejo y Desarrollo Forestal de la Región Forestal del Nor-Este de Olancho, mediante el cual establecen en base a lo verificado en campo lo siguiente:

El área solicitada se traslapa con las siguientes áreas tituladas a favor del Estado de Honduras:

a) Mil novecientos veinte punto veintiocho hectáreas (1,920.28 ha) con el área denominada Camalotal, inscrita bajo el asiento No.49 tomo 1221 a favor del Estado de Honduras, en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil e inscrita en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal bajo el No.ICF-CPPFI-TN-0006-2009.

b) Ciento sesenta y seis punto sesenta y seis hectáreas (166.66 ha) con el área denominada "San Antonio", inscrita bajo el asiento No.33 tomo 1217 a favor del Estado de Honduras en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil e inscrita bajo el Catálogo del Patrimonio Público Forestal bajo el No. ICF-CPPFI-TN-0005-2009.

c) Setenta y uno punto cero dos hectáreas (71.02 ha) con el área denominada "Camalotal", inscrita bajo el asiento No. 58 tomo 1166 a favor del Estado de Honduras en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil e inscrita bajo el Catálogo del Patrimonio Público Forestal bajo el No. ICF-CPPFI-TN-0001-2008.





El área solicitada se traslapa con las siguientes microcuencas:

a) Doscientas veintisiete punto sesenta y cuatro hectáreas (227.64 ha) con la microcuenca declarada "Quebrada El Zanjón" con numero de Acuerdo DCHA-056-2010.

b) Catorce punto veintiséis hectáreas (14.26 ha) con la microcuenca declarada "Quebrada El Juncal" con numero de Acuerdo DCHA-058-2010.

Aprovechamientos en las áreas asignadas bajo contrato de manejo forestal comunitario:

Aprovechamientos en el área comunitaria San Antonio:

- e) BN-POA-009-2010: 4,018.26 M3
- a) BN-POA-012-2013: 2,995.05 M3
- b) BN-10588-2007: 998.81 M3
- c) BN-10551-2008: 970.40 M3

Aprovechamientos en el área comunitaria Camalotal:

- d) BN-POA-01-2010: 3,990.55 M3
- a) BN-10564-2007: 997.30 M3
- b) BN-10587-2008: 999.08 M3

Aprovechamientos en el área comunitaria Aguacatal no se han ejecutado.-<u>Todos los aprovechamientos antes mencionados se han ejecutado fuera del predio solicitado en refrendamiento del dictamen legal TT-AL-3639-2006.</u>

CONSIDERANDO: Adjunto a folio cincuenta y dos (52), comunicación librada en fecha diecisiete de marzo del año dos mil quince, por el Juzgado de Letras Seccional de la Ciudad de Catacamas, departamento de Olancho, al Registro de la Propiedad a fin de levantar la medida precautoria de prohibición de celebrar actos y contratos sobre el inmueble inscrito bajo el asiento No. 44 tomo 976.

CONSIDERANDO: Obra a folio cincuenta y cinco (55), certificación de constancia extendida por el Instituto Nacional Agrario en fecha veinticuatro de junio del año dos mil tres mediante el cual establece que el "LOTE 2 (SITIO GARAY) es de naturaleza jurídica privada y consta de seis mil trescientos sesenta y siete hectáreas (6,367.00 ha)"

CONSIDERANDO: A folio sesenta y uno (61) se encuentra en razón de antecedente de dominio, copia del Testimonio de la Escritura Pública No. 44 de rectificación de medidas otorgada por el señor Roberto Dimas Murillo Galeas a favor de él mismo, mediante la cual consta que sobre el sitio "Garay" el Instituto Nacional Agrario realizó un nuevo levantamiento topográfico por errores que presentaban los límites del terreno. Este documento se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo el asiento No. 56 tomo 971.



CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto a folio setenta y cuatro (74) del presente expediente, Constancia de Situación Catastral No. **DGCG-1811-2009** extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía, mediante la cual establecen que el sitio denominado "Garay" es propiedad del señor Nery Murillo Montalván mismo que lo hubo por compra que le hiciere al señor Roberto Dimas Murillo Galeas, y que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Mercantil bajo el No. 44 tomo 976, constando de seis mil trescientos sesenta y siete hectáreas (6,367 ha) y es de **naturaleza jurídica privada**.

CONSIDERANDO: A folio setenta y siete (77) se encuentra copia de la constancia de fecha cuatro de agosto del año dos mil seis, extendida por la Dirección General de Catastro y Geografía, del Instituto de la Propiedad mediante la cual establecen que en dicha oficina se encuentra registrada la relación de medidas del sitio "Garay" con un área de seis mil trescientos sesenta y siete hectáreas (6,367 ha), propiedad del señor Roberto Dimas Murillo, ubicado en el municipio de Gualaco, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Obra a folio setenta y ocho (78) constancia de fecha veintiocho de mayo del año dos mil tres, extendida por la Jefatura de Catastro Municipal de Gualaco-Olancho, que establece que el sitio "Garay" no forma parte de los ejidos de Gualaco.

CONSIDERANDO: Se verificó en el Catalogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable que custodia el Centro de Información y Patrimonio Público Forestal (CIPF), los siguientes títulos de propiedad inscritos a favor del Estado de Honduras que presentan traslapes con el área solicitada por el señor Nery Murillo para elaboración de plan de manejo forestal:

No. inscripción en el Instituto de la Propiedad	No. inscripción Catalogo del Patrimonio Público	Fecha de inscripción	Nombre del Sitio	Municipio	Departa -mento	Área (ha)
58 Tomo 1166	ICF-CPPFI- TN-0001- 2008	4 septiembre 2008	Camalotal	Gualaco	Olancho	8,222. 00
49 Tomo 1221	ICF-CPPFI- TN-0006- 2009	3 abril 2009	Camalotal	Gualaco	Olancho	1,964. 00
33 Tomo 1217	ICF-CPPFI- TN-0005- 2009	20 marzo 2009	San Antonio	Gualaco	Olancho	6,153. 00









Del folio noventa y ocho (98) al folio ciento doce (112) se encuentran adjuntas copias fotostáticas de los títulos de propiedad inscritos a favor del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: El Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente, se pronunció sobre las diligencias, mediante dictamen técnico DCHA-095-2016 (folio No. 115) recomendando que el señor Nery Murillo excluya las 227.64 hectáreas que corresponden a la microcuenca "Quebrada El Zanjón" y las 14.26 hectáreas que corresponden a la microcuenca "Quebrada el Juncal" de las actividades de aprovechamiento forestal y que realice sobre las mismas actividades de protección, a fin de asegurar la conservación de los recursos hídricos.

CONSIDERANDO: Se encuentra a folio ciento diecinueve (119) del expediente de mérito, Dictamen Técnico DDFC-069-2016 emitido por el Departamento de Desarrollo Forestal Comunitario, mediante el cual recomiendan lo siguiente: "Siendo que el área ha sido regularizada y titulada a favor del Estado de Honduras, este departamento es del parecer que se debe de establecer el proceso de investigación correspondiente que permita definir la legalidad del título privado presentado para el sitio "Garay" y a partir de ahí se tomen las consideraciones legales correspondientes para continuar o no con el proceso de no objeción para la elaboración del plan de manejo forestal solicitado por Nery Murillo".

CONSIDERANDO: El CIPF solicitó a la Dirección General de Registro el tracto sucesivo del asiento No. 44 tomo 976 correspondiente al sitio "Garay", mismo que corre del folio ciento veintiuno (121) al folio ciento ochenta (180), información necesaria para iniciar investigación de dicho título.

CONSIDERANDO: El peticionario ampara su solicitud con una escritura de propiedad cuyo derecho nace de una <u>remedida</u> otorgada por el Instituto Nacional Agrario, pudiendo verificarse que el señor Roberto Murillo Gáleas se posesionó de una extensión de tierra mayor a la que le pertenecía de conformidad al título original, detectándose en consecuencia circunstancias que pueden constituir motivos invalidantes en el título de propiedad extendido e inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Asiento No. 56, Tomo 971.

CONSIDERANDO: Que el refrendamiento de un dictamen legal procede cuando la situación jurídica del inmueble es la misma de cuando se extendió el dictamen, es decir que el área, ubicación y dueño siguen siendo los mismos de hace cinco años.

CONSIDERANDO: Que obra a folio veintitrés (23) del expediente ICF-755-2017 certificación integra del asiento No. 96 tomo 1704 donde consta que los señores JOSE FELIX ANTUNEZ SANTOS, GREGORIO DE JESUS GUILLEN MUNGUIA, MIGUEL ANGEL ANTUNEZ SANTOS, FRANCISCO EVERTO VELIZ HERNANDEZ, FELIPE TRINIDAD MONTES SANTOS, MARGARITO ANTUNEZ SANTOS, EVER YUBINY ULLOA CARDONA Y GENRY JOSE CARDONA OLIVA son propietarios de 3,480.00 hectáreas de tierra





localizadas dentro del sitio Garay, jurisdicción del municipio de Gualaco, departamento de Olancho.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que a Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; articulo 2 numerales 1, 2; articulo 3 numerales 2,4,6,7,8,11; articulo 11 numeral 3, 4, 9, 10, 49, 55; articulo 48; 50, 51 y 60 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 91; 95;96; 97; 99; 11 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; artículos 25, 26, 37, 54 de la Ley de Propiedad; artículos 23, 24, 25, 26, 27, 138 y 141 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

Que por lo anteriormente expuesto y lo recomendado por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, está Dirección Ejecutiva:

 Declara SIN LUGAR la solicitud de refrendamiento de Dictamen TT-3639-2006 presentada por el Abogado Ramón Fidel Torres actuando en su condición de apoderado legal del señor Nery Murillo en virtud de que:

✓ El área solicitada para refrendamiento de dictamen, se traslapa con áreas donde se encuentran aprobados planes de manejo forestales comunitarios que han sido aprobados al amparo de títulos de propiedad debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil a favor del Estado de Honduras.

✓ Que consta en el expediente ICF-755-17 e ICF-520-15 que tanto los señores JOSE FELIX ANTUNEZ SANTOS, GREGORIO DE JESUS GUILLEN MUNGUIA, MIGUEL ANGEL ANTUNEZ SANTOS, FRANCISCO EVERTO VELIZ HERNANDEZ, FELIPE TRINIDAD MONTES SANTOS, MARGARITO ANTUNEZ SANTOS, EVER YUBINY ULLOA CARDONA Y GENRY JOSE CARDONA OLIVA como el señor NERY MURILLO poseen un título de propiedad debidamente inscrito que los hace suponer propietarios del sitio denominado "Garay" y ambos pretenden un aprovechamiento forestal sobre el mismo sitio y misma área con distinto título de propiedad, identificándose a todas luces el conflicto de la tenencia de la tierra y los derechos de propiedad amparados a ambas partes.

Por lo tanto este instituto forestal no podría dada la situación contenciosa que se ha creado, prejuzgar derechos reales de propiedad, así como ni siquiera podría determinar ubicación de las áreas dado los derechos de posesión que pudieran haber operado, ya que la única legitimada para ejercitar una acción de tal naturaleza (acción posesoria y reinvidicatoria de dominio) es quien se considere agraviado en su derecho de propiedad, por lo cual es procedente en este caso, no aprobar aprovechamientos forestales sobre las áreas traslapadas y que se encuentran en conflicto dado los alcances que pudiera implicar una eventual autorización de



aprovechamiento forestal sobre un área en la cual se ejercen derechos propios de la posesión y propiedad amparados en títulos debidamente inscritos por las partes, ante tal situación, este Instituto Forestal no puede otorgar validez a uno en detrimento del otro, ya que no tiene competencia ni facultad de verificar la certeza jurídica de los mismos para establecer una reivindicación que prejuzgue un derecho a favor de cualquierparte.

- 2. El ICF tiene como principio básico y la obligación de mantener la posesión del Estado sobre las áreas forestales de las que es titular, ejerciendo vigilancia para impedir ocupaciones, segregaciones u otro actos posesorios de naturaleza ilegal ejecutados por terceros, incluyendo la investigación de la situación jurídica o tenencia de las áreas forestales, el deslinde y amojonamiento de las áreas estatales y su recuperación de oficio cuando indebidamente se encontraren ocupadas por particulares, por lo tanto que el Centro de Información y Patrimonio Forestal inicie de manera inmediata las actividades de investigación de la situación jurídica y tenencia del sitio Garay.
- 3. Que se ponga en conocimiento la presente resolución, al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, Desarrollo Forestal Comunitario, Región Forestal de Nor-Este Olancho y Centro de Información y Patrimonio Forestal.-**NOTIFIQUESE**.

DIRECCIÓN JECUTIVA
Dictamen AG-ICF-121-201-77ARM/GMM/

SECRETARIA GENE

